

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8198** REAL DECRETO 414/1991, de 27 de marzo, por el que se indulta a doña María Luisa Serrano Aguilera.

Visto el expediente de indulto de doña María Luisa Serrano Aguilera, condenada por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 10 de septiembre de 1986, como autora de un delito de homicidio frustrado, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a doña María Luisa Serrano Aguilera del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**8199** REAL DECRETO 415/1991, de 27 de marzo, por el que se indulta a don Juan Andrés del Pozo Espinos.

Visto el expediente de indulto de don Juan Andrés del Pozo Espinos, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 9 de noviembre de 1984, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y privación o prohibición de obtener el permiso de conducir durante un año, de un delito de robo con intimidación, a la pena de tres años de prisión menor, y de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena; también condenado en sentencia de 12 de diciembre de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de las penas privativas de libertad; y asimismo condenado en sentencia de 12 de febrero de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación personal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Juan Andrés del Pozo Espinos de la cuarta parte de las penas privativas de libertad, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**8200** REAL DECRETO 416/1991, de 27 de marzo, por el que se indulta a don José Navarro Durán.

Visto el expediente de indulto de don José Navarro Durán, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 1 de diciembre de 1983, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación por cuatro años del permiso de conducir; de dos delitos de robo, a dos penas de dos años y cinco meses de prisión menor, y de 13 delitos de robo, a 13 penas de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don José Navarro Durán del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**8201** REAL DECRETO 417/1991, de 27 de marzo, por el que indulta a don José Puig Martín.

Visto el expediente de indulto de don José Puig Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Segunda, en sentencia de 10 de mayo de 1985, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don José Puig Martín del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**8202** REAL DECRETO 418/1991, de 27 de marzo, por el que indulta a don Tomás Gallego Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Tomás Gallego Sánchez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Oviedo, en sentencia de 2 de mayo de 1990, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de